

San Carlos de Bariloche, a los 4 días del mes de junio del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **M.S.C.P. Y B.D.A. S/ HOMOLOGACION (F) (RESERVADO), BA-11798-F-0000, N-3BA-950-F2019.-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CIMARC la Sra. M.S.C.P. con el patrocinio letrado del la Dra. Lucia Feroglio y el Sr. B.D.A. con el patrocinio letrado de la Dra. Paola Imaz formulando acuerdo de " Regimen de Comunicacion, Asignaciones Familiares y Prestación Alimentaria" y en fecha 14 de abril del corriente la actora con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Freccero solicita la homologación judicial del mismo.-

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CIMARC, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que en fecha 5 de mayo prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado. Por ello, **RESUELVO:**

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes en fecha 9.d.m.d.2. respecto de Z.A.B.M.

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

III) En relación a las costas por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante . Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

IV) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden.-

V) Regístrese. Protocolícese: Notifíquese en los terminos del art. 120 del CPCCRN y al Sr. B. por cédula.-

LAURA CLOBAZ

Jueza